



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 015-2010-AL/CPB

S. 6. Informativa.

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de Junio del 2010, en la Agenda, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Reglamentación de la Propaganda Política en la Provincia de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo estipulado por la Constitución Política del Perú y que dicha autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es fin de la municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos y, el desarrollo integral y armonioso de la circunscripción bajo su responsabilidad, de forma sostenible en el tiempo; de igual forma fijar y establecer el marcado adecuado para dichos propósitos se cumpla adecuadamente.

Que, el artículo 176° de la Constitución Política del Perú señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejos exactos y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 4 Art. 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y opinión a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley.

Que la Ley Nº 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 185° expresa que las Municipalidades Provinciales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda política facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, la Ley antes citada, en su Artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.3., establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones señala: "Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario".



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

Que, el Art. 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe al estado la difusión de propaganda política a favor o difundir información en contra de cualquier organización política;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 9° atribuciones del Concejo Municipal inc. 8 corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es necesario que durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos; y, estando a lo expresado por la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0696-2010-OAJ/MPB., y el Dictamen N° 001-2010-CSP-MPB.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLITICA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Propaganda Política en la Provincia de Barranca, que consta de catorce (14) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, que forman partes integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente norma municipal.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Tres días del mes de Junio del Dos Mil Diez.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe


DR. ROMEL ULLILEN VEGA
ALCALDE PROVINCIAL